

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 17/2025.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día tres de diciembre de dos mil veinticuatro, marcada con el número de folio 310578124000054, a través de la cual se requirió lo siguiente: *"1. Solicito de manera digital, en formato de datos abiertos, en su versión pública, si en sus archivos existe alguna SOLICITUD O PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NAVES PORCÍCOLAS y/o unidades de tratamiento de aguas residuales, indicando su fecha y número de expediente, relacionadas con la construcción, operación y funcionamiento de una(s) granja(s) porcícola(s) (incluyendo sus ampliaciones de ser el caso) ubicada(s) en la carretera de Izamal–Sitilpech–Tunkás, Yucatán, de estimada localización en el tablaje catastral 453 de la localidad de Sitilpech, municipio de Izamal; y/o probablemente denominada "Kancabchén II" o de cualquier otra denominación; y/o propiedad de Luis Javier Olivar López, Jaime Manuel García Olivar y/o Productos Pecuarios para Consumo, S.P.R de R.L de C.V. y/o Productos Pecuarios para Consumo, Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial; 2. Solicito de manera digital, en formato de datos abiertos, en su versión pública, la LICENCIA DE USO DE SUELO para la construcción, operación y funcionamiento de una(s) granja(s) porcícola(s), así como de sus ampliaciones de ser el caso, con ubicación y denominación señaladas en el numeral "1" de la presente solicitud, propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral "1", y 3. Solicito de manera digital, en formato de datos abiertos, en su versión pública, la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO relacionado con la construcción, operación y funcionamiento de una(s) granja(s) porcícola(s), así como de sus ampliaciones de ser el caso, con ubicación y denominación señaladas en el numeral "1" de la presente solicitud, propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral "1".*
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día diez de enero de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán.

Áreas que resultan competentes: El Tesorero Municipal y el área administrativa que en atención a sus atribuciones resulte competente para conocer de la información solicitada.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera al Tesorero Municipal y al área administrativa que en atención a sus atribuciones resulte competente para conocer de la información solicitada**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: **“1. De manera digital, en formato de datos abiertos, en su versión pública, si en sus archivos existe alguna SOLICITUD O PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NAVES PORCÍCOLAS y/o unidades de tratamiento de aguas residuales, indicando su fecha y número de expediente, relacionadas con la construcción, operación y funcionamiento de una(s) granja(s) porcícola(s) (incluyendo sus ampliaciones de ser el caso) ubicada(s) en la carretera de Izamal–Sitilpech–Tunkás, Yucatán, de estimada localización en el tablaje catastral 453 de la localidad de Sitilpech, municipio de Izamal; y/o probablemente denominada “Kancabchén II” o de cualquier otra denominación; y/o propiedad de Luis Javier Olivar López, Jaime Manuel García Olivar y/o Productos Pecuarios para Consumo, S.P.R de R.L de C.V. y/o Productos Pecuarios para Consumo, Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial; 2. De manera digital, en formato de datos abiertos, en su versión pública, la LICENCIA DE USO DE SUELO para la construcción, operación y funcionamiento de una(s) granja(s) porcícola(s), así como de sus ampliaciones de ser el caso, con ubicación y denominación señaladas en el numeral “1” de la presente solicitud, propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral “1”, y 3. De manera digital, en formato de datos abiertos, en su versión pública, la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO relacionado con la construcción, operación y funcionamiento de una(s) granja(s) porcícola(s), así como de sus ampliaciones de ser el caso, con ubicación y denominación señaladas en el numeral “1” de la presente solicitud, propiedad de las personas (físicas y morales) referidas en el numeral “1”; y la entreguen, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II.- Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área o áreas señaladas en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia; **III.-Notifique** al particular las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **IV.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.**

Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse

incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 13/MARZO/2025
LACF/MACF/HNM.